



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

1

Señor:

JUEZ 4º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

- **REF: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**
- No. 500013110 -004 -2013-00454 -00**
- DTE: ROOSEVELT SCHNEIDER RINCON BAQUERO**
- DDA: SANDRA LILIANA GONZALEZ HIDALGO**

Respetado Doctor(a):

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como **ABOGADO AMPARO DE POBREZA DE LA SEÑORA SANDRA LILIANA GONZALEZ HIDALGO**, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

1. Es cierto de los documentos allegados.
2. Es cierto de los documentos allegados.
3. Es cierto de los documentos allegados.
4. Es cierto de los documentos allegados.
5. Es cierto de los documentos allegados.
6. Es cierto de los documentos allegados.
7. Es cierto de los documentos allegados.



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

2

8. Es cierto de los documentos allegados.
9. Desconozco este hecho será materia de prueba.
10. Desconozco este hecho será materia de prueba.
11. Desconozco este hecho será materia de prueba.
12. Desconozco este hecho será materia de prueba.
13. Desconozco este hecho será materia de prueba.
14. Desconozco este hecho será materia de prueba.
15. Es cierto de los documentos allegados.
16. Es cierto de los documentos allegados.
17. Desconozco este hecho será materia de prueba
18. Desconozco este hecho será materia de prueba
19. Desconozco este hecho será materia de prueba
20. Es cierto de los documentos allegados.
21. Es cierto de los documentos allegados.
22. Es cierto de los documentos allegados.
23. Desconozco este hecho será materia de prueba

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora la para recibir en interrogatorio de partes al demandante ROOSEVELT SCHNEIDER RINCON BAQUERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes: Artículo 16 de la Ley 270 de 1996, Artículo 7 de la Ley 1285 del 2009, Numerales 1 y 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, Artículo 139, párrafo 2° del artículo 390 y el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

3

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE HECHO Y DERECHO

1. La acción de disminución de cuota alimentaria debe cumplir varios presupuestos, a saber: (i) Copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota. (ii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades del alimentario.
2. Lo anterior, porque en este caso ya no se intenta fijar la cuota para los menores, porque la misma ya ha debido ser determinada judicial o convencionalmente, sino que se atiende el pedido de alguno de los obligados de modificar la ya existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se hayan alteraron las posibilidades del alimentante (padre o madre) o las necesidades del alimentario.
3. Entonces, por más que la sentencia o el acuerdo por medio del que se reglan los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma sólo procede si han variado los elementos fácticos anteriores.
4. En relación con los derechos de los menores de edad, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que estas garantías están reconocidas en el artículo 44 de la Constitución Política y su protección se debe a la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e intelectual.
5. Dentro de estas garantías superiores está la alimentación equilibrada, la cual, en relación con sus destinatarios, implica la eliminación de todos los obstáculos que traten de impedir el goce efectivo, más cuando el artículo 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) establece que los créditos por alimentos a favor de estos menores de edad gozan de prelación sobre todos los demás.
6. En tal virtud, y con el fin de proteger estas prerrogativas, el legislador creó procedimientos especiales como los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos, los cuales deben guiarse por el principio constitucional mencionado desarrollado en la Ley 1098, que hace referencia al interés superior del menor.
7. La providencia explicó que el juez al modificar o fijar una cuota alimentaria no solo debe verificar la acreditación de los presupuestos para acceder a las pretensiones, sino que además debe tener en cuenta el interés superior de los menores, a fin de que con la determinación no se trasgredan otros derechos fundamentales y conexos.



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

4

8. En otras palabras, el funcionario judicial al momento de tomar su decisión tiene el deber de ser precavido con los efectos y riegos que aquella decisión pueda generar, tanto como para prevenir futuros desequilibrios o desigualdades que terminen por influir no solo en el ámbito económico de los padres, sino también en otras esferas que mantienen el vínculo familiar.

NOTIFICACIONES

-El demandante y demandado conforme a la demanda.

-El Suscrito curador judicial recibe notificaciones en la carrera 19 B número 12 – 67 de Villavicencio. - Meta. hernanzapata50@hotmail.com

Del Señor Juez. Cordialmente,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C. C. No. 11.349.592 de Zipaquirá

T. P. No. 94238 del C. S. de la J.